



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que estando dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allegó recurso de reposición contra el auto que ordenó el archivo del expediente por falta de notificación, y allegó certificado de entrega del aviso de notificación. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 192 00 |                                           |                |               |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------|---------------|
| <b>EJECUTANTE</b>                                            | Porvenir S.A.                             | <b>NIT No.</b> | 800.144.331-3 |
| <b>EJECUTADO</b>                                             | Textiles Vida Vidatex Ltda en liquidación | <b>NIT No.</b> | 860.517.358-1 |
| <b>ASUNTO</b>                                                | Aportes a pensión                         |                |               |

### Del recurso de reposición

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el memorial allegado por la apoderada de la parte actora el 3 de marzo de 2020, interpone recurso de reposición en contra del auto del 27 de febrero de 2020 mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del CPT y la SS, aludiendo que el aviso de notificación se encuentra en trámite ante la empresa de correos y tan pronto se obtenga respuesta, se estará informando el resultado al despacho.

En tal sentido solicita reponer el auto recurrido y allega constancia de envío del aviso de notificación de que trata el artículo 29 del CPT y la SS.

### Consideraciones del despacho

Toda vez que la finalidad del párrafo del artículo 30 del CPT y la SS, lejos de buscar per se la terminación del proceso, lo que busca es impulsar el trámite del mismo, evitando al máximo la inactividad de las partes, ya que en materia laboral, una vez instaurada la demanda, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación para así garantizar que la protección de los derechos de quien acude a la jurisdicción no se postergue indefinidamente, y teniendo en cuenta que obra en el expediente certificado de recibido del aviso de notificación por la ejecutada, procederá el despacho a reponer el auto recurrido, teniendo en cuenta además, que la ejecutada no compareció dentro del término legal a notificarse del presente asunto.

Así las cosas, se Resuelve:

**PRIMERO: REPONER** el auto mediante el cual se ordenó el archivo del expediente, con fecha 27 de febrero de 2020, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada, **TEXTILES VIDA VIDATEX LTDA EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que una vez tramitados el citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y la SS en concordancia con el artículo 292 del CGP, no compareció a notificarse.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** realícese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que establece:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                             |
| <b>Secretaría</b>                                                                                                                 |
| BOGOTÁ D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2020.                                                                                             |
| Por ESTADO N.º <b>182</b> de la fecha fue notificado el<br>auto anterior.                                                         |
| <br>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS<br>SECRETARIO |